



El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	3.600
El conductor de bicicleta y triciclo motorizados	1.800

Parágrafo Único: A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo”.

El Impuesto de patente profesional se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el **art.19°** de la Ley 620/76.

Los profesionales universitarios, cuyos domicilios comerciales se encuentran en otros municipios y que por exigencias de sus contratos eventualmente deban cumplir sus obligaciones profesionales en el municipio de Obligado el pago de la Patente Comercial correspondiente se suscribirá al ejercicio fiscal en el cual realiza los trabajos contratados en este municipio.

DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- 1.- Solicitud para la apertura, dirigida a la Intendencia Municipal.
- 2.- Copia de Cédula de Identidad
- 3.- Copia autenticada del Título Profesional habilitante, expedido por la Universidad competente, visado por el Ministerio de Educación.
- 4.- Copia de la matrícula habilitante, en los casos que correspondan.
- 5.- Contrato de alquiler, en los casos que corresponda, o copia de documento de servicio público (ANDE – Servicio de agua corriente) en casos de local propio.
- 6.- Certificado de cumplimiento tributario. –

Artículo 41.- “Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76 – Art. 17 y Ley 6.178/2018 – Art. 1 que modifica el Art. 113 de la Ley 5.501/15 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94 De Cooperativas”).

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Ms. Nancy Camila Lora
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- Los docentes;
- Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales”.
- Las Cooperativas (Art. 1 de la Ley N° 6.178/2.018). –

REGLAMENTACION: Se entenderá por personas en relación de dependencia a aquellas incluidas bajo la inscripción patronal en el Instituto de Previsión Social del profesional titular o personas jurídicas privadas y en el seguro social de entidades públicas o instituciones bancarias.

Artículo 42.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20° Inc. F) y Ley 217/93 Art. 1°). Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente”.

Artículo 43.- “ Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18) Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del



Secretaría Junta Municipal

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa”.

Artículo 44.- “Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19). Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACION:

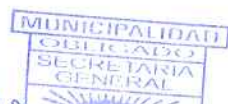
Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

MORA PRIMER SEMESTRE	
FEBRERO	4%
MARZO	8%
ABRIL	12%
MAYO	20%
JUNIO	30%

MORA SEGUNDO SEMESTRE	
AGOSTO	4%
SEPTIEMBRE	8%
OCTUBRE	12%
NOVIEMBRE	20%
DICIEMBRE	30%



Abg. Nancy Camila Lora
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Dr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damián Edcores Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



PATENTE A LA PROFESIÓN - anual

TRIBUTO	Universitario ("A")	No Universitario y Técnico ("B")	De Oficio ("C")
Impuesto	36.000	18.000	9.000
Impuesto al papel Sellado	1.000	1.000	1.000
Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000
Limpieza de Vías Públicas	30.000	25.000	25.000
Publicidad y Propaganda	30.000	20.000	10.000
Formularios y documentos (fotos)	48.000	31.000	30.000
Total	175.000	125.000	105.000

EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR POR CATEGORIAS

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B	PARTICULAR	EXTRANJEROS	MOTO	C
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	5.000	1.800	5.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
a) Servicios técnicos y administrativos	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
b) Curso de leyes de tránsito y vialidad	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	NO SE HACE CURSO.	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



Venta de libros, formularios y documentos (plastificados y fotos)	93.200	83.200	53.200	43.200	24.600	104.000	16.400	43.200
OPACI	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Total	138.400 + 1 jornal	128.400 + 1 jornal	98.400 + 1 jornal	88.400 + 1 jornal	68.400 + 1 jornal	150.000	58.400 + 1 jornal	88.400 + 1 jornal

PERFORACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	36.000	34.000	29.000	26.000	26.400	26.200
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	52.000	50.000	45.000	42.000	41.000	39.000

REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros,	74.000	64.000	54.000	34.000	25.400	14.200

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO SECRETARIA

Abg. Nancy Camila Dosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD OBLIGADO SECRETARIA GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO INTENDENCIA

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO PRESIDENCIA

Sr. Ramón Carlos Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



formularios y documentos (plastificado y fotos)						
Test psicotécnico	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	140.000	130.000	120.000	100.000	90.000	77.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Extravío)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
Total	50.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Deterioro del material)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	15.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	9.000
Total	25.000

CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCIR

TRIBUTO	Gs.
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
Ms. Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
Dr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
Dr. Damián Marcos Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Total	50.000

REGLAMENTACIÓN:

El Impuesto de licencia de conducir que afecta a las personas indicadas en los incisos d, e y f se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el art.19° de la Ley 620/76.

1. **Multas por mora:**

La falta de pago de impuesto de licencia de conducir en el término legal, dará lugar a multa del cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la licencia por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento (8%) en el segundo mes, el doce por ciento (12 %) en el tercer mes, el diez y seis por ciento (16%) en el cuarto mes, el veinte por ciento (20%) en el quinto mes, el veinte y cuatro por ciento (24%) el sexto mes, el veinte y ocho por ciento (28%) el séptimo mes, el treinta y dos por ciento (32%) el octavo mes y el treinta y seis por ciento (36%) el noveno mes. La escala de multas queda fijada como sigue:

MULTAS POR MES	
ABRIL	4%
MAYO	8%
JUNIO	12%
JULIO	16%
AGOSTO	20%
SEPTIEMBRE	24%
OCTUBRE	28%
NOVIEMBRE	32%
DICIEMBRE	36%

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Mrs. Nancy Camila Lora
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Abgg. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

Sr. Camila Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 5

DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Artículo 45.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Art. 20). A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".

Artículo 46.- "Libre circulación (Ley 620/76, Art. 21). El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República".

REGLAMENTACIÓN:

SANCIONES:

Los infractores de la reglamentación precedente y circulen sin el pago de la patente correspondiente, serán pasibles de multas de hasta **5 jornales** mínimos en la primera vez, y hasta **8 jornales** mínimos en caso de reincidencia, a ser establecidos por el Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 47.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 22). El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio



Secretaría Junta Municipal



Secretaría General



Intendente Municipal



Presidente Junta Municipal



de Economía y Finanzas. El **impuesto de patente** establecido en este artículo, será del medio por ciento (**0,50%**) anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN

1) VALOR IMPONIBLE

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Economía y Finanzas o su dependencia especializada.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. Y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/G. vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al periodo mensual del mes inmediato anterior.

En las liquidaciones de Patente a los Rodados, se percibirán los siguientes valores:

PATENTE A LOS RODADOS

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ valor Aforo
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.500

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Ms. Nancy Camila Rosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Sr. Damián Escobedo Rosa
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Turismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000
Tasas por servicios de Inspección Técnica	25.000
Total Gs.	96.500

PATENTE DE MOTOCICLETAS

TRIBUTO	Hasta 125 C.C y/o 15 CV	Más de 125 C.C hasta 250 C.C. y/o 16 a 30 CV	Más de 250 C.C y/o más de 30 CV
Impuesto	10.000	15.000	80.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000	20.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.000	10.000	10.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000
Tasas por servicios de Inspección Técnica	10.000	10.000	21.000
TOTAL Gs.	91.000	96.000	182.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Abg. Nancy Pamela Dora
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

Sr. Damián Ezequiel Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Campo Obligado"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



TRACTORES, COSECHADORAS Y AUTOPROPULSADOS

TRIBUTO	Tractores y Cosechadoras			Autopropulsado		
	Hasta 45 HP	Más de 45 HP hasta 75 HP	Más de 75 HP	De 45 a 75 HP	De 76 a 100 HP	Más de 100 HP
Impuesto	115.000	155.000	195.000	110.000	150.000	190.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto de Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios (Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	200.000	240.000	280.000	195.000	235.000	275.000

ACOPLADO AGRICOLAS Y TRAILER DE EMBARCACIÓN Y CARRETAS

TRIBUTO	Acoplados Agrícolas		Tráiler de Embarcación	Carretas	
	UN EJES	DOS EJES		DOS EJES	TRES EJES
Impuesto	100.000	150.000	70.000	150.000	200.000
Impuesto al papel	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Ms. Mary Camila Pera
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vota
Presidente Junta Municipal